



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1227-R-UNICA-2019

Ica, 10 de Junio de 2019.

VISTO:

La solicitud N° 1252 de fecha 25 de Febrero de 2019, presentada por el docente Aurelio Marcelo Padilla Ríos, quien peticiona se otorgue Licencia Sin Goce de Haber a mérito de la Resolución N° 001-2019-UJPII-R.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, estando al inciso 88.7 del artículo 88° de la Ley Universitaria N° 30220, es derecho del docente tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario. De igual manera lo estipula el inciso g) del artículo 268° del Estatuto Universitario, los Docentes tienen derecho a tener licencias con goce de haber (por enfermedad, gravidez, fallecimiento del cónyuge, padre, hijos, capacitación, situación expresa judicial, ministerio público, militar, policial y gobernación y otros que determine la ley), sin goce de haber (motivos particulares, capacitación no oficializada, asumir cargo de confianza en la administración pública y otros que determine la ley) y reserva de plaza en el sistema universitario;



R.R. N° 1227-R-UNICA-2019

10-6-2019

Pág. 2

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 620° del Reglamento General de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, los docentes universitarios, tienen los derechos y beneficios adquiridos por la Ley Universitaria, disposiciones especiales en lo que corresponda, así como los derechos propios a la carrera docente universitaria, señalados en el Estatuto de la UNICA. Los docentes ordinarios tienen entre otros derechos: **g) Tener licencias** con goce de haber (por enfermedad, gravidez, fallecimiento del cónyuge, padre, hijos, capacitación, situación expresa judicial, ministerio público, militar, policial y gobernación y otros que determine la ley); **sin goce de haber** (*motivos particulares, capacitación no oficializada, asumir cargo de confianza en la administración pública y otros que determine la ley*) y reserva de la plaza en la UNICA;

Que, el Artículo 625° del Reglamento General de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga, determina que la **licencia sin goce de remuneraciones**, preservando la plaza correspondiente, se otorga en los siguientes casos: a) Motivos particulares podrá ser otorgadas hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un (1) año, según las razones expuestas por el docente y las necesidades del servicio. b) Por capacitación no oficializada se otorga hasta por doce (12) meses, de acuerdo a ley. **c) Ejercer cargos o funciones públicas remuneradas en otras instituciones por el período que dure su designación;**

Que, de conformidad a la DIRECTIVA N° 01-OGGRH-UNICA-2018, denominada: “Labores Académicas, Asistencia, Permanencia y Vacaciones del Personal Docente”, el artículo 58° señala que la licencia es la autorización que se le concede al Docente para ausentarse de la universidad por más de cinco días y pueden ser con o sin goce de haber, de acuerdo a las normas nacionales existente y entre otras las siguientes causales: Sin Goce de Haber: c) Ejercer cargo o funciones públicas remuneradas en otras instituciones por el periodo que dure su designación;

Que, mediante Resolución N° 001-2019-UJPII-R de fecha 3 de Enero de 2019 RESUELVE: designar como Rector de la Universidad privada Juan pablo II al Doctor Aurelio Marcelo Padilla Ríos a partir del 2 de Enero de 2019 al 2 de Enero de 2024;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica remite el Oficio N° 0223-D-FIMEE-UNICA-2019 adjuntando la Resolución Decanal N° 0031-D-FIMEE-UNICA-2019 que AUTORIZA la licencia sin goce de haber al docente PADILLA RIOS AURELIO MARCELO adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica a partir del 2 de Enero de 2019 al 2 de Enero de 2024;

Que, con Informe N° 240-OPRAP-OGGRH-UNICA-2019 del 2 de Mayo de 2019, la Directora de la Oficina de Programación y Administración de Personal, sugiere se eleve el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin de determinar el tiempo de la licencia solicitada por el recurrente durante los periodos académicos del año 2019;

Que, mediante Oficio N° 01670-D/OGGRH-UNICA-2019 del 31 de Mayo de 2019, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, deriva el



R.R. N° 1227-R-UNICA-2019

10-6-2019

Pág. 3

expediente de otorgamiento de licencia sin goce de haber al docente Aurelio Marcelo Padilla Ríos para el periodo académico del año 2019;

Que, mediante Informe N° 0568-DGAJ-UNICA-2019 del 5 de Junio de 2019, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNICA, opinó lo siguiente: a) Que, estando a la petición del administrado se declare procedente lo solicitado por el docente Aurelio Marcelo Padilla Ríos de fecha 25 de Febrero de 2019 adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, que solicita Licencia sin goce de haber por el año académico 2019 para asumir el cargo de Rector de la Universidad privada "Juan pablo II"; b) Que, la licencia será solo por un (1) año, es decir a partir del 2 de Enero de 2019 al 2 de Enero de 2020, quedando a salvo su derecho conforme a Ley a petición, y c) Que se emita la Resolución Rectoral correspondiente;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 204° del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

Artículo 1°: DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por el docente **Dr. AURELIO MARCELO PADILLA RIOS**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por haber sido designado Rector de la Universidad Privada Juan Pablo II.

Artículo 2°: OTORGAR a favor del Dr. Aurelio Marcelo Padilla Ríos LICENCIA SIN GOCE DE HABER, a partir del 2 de Enero de 2019 al 2 de Enero de 2020, correspondiente al año académico 2019.

Artículo 3°: COMUNICAR la presente Resolución al interesado, Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Apelau
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



M3
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



M3
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL

